

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	2024-00044
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	LAURA DANIELA BARRERA GARZÓN
DEMANDADO:	OSCAR DUVAN VALENCIA ROJAS

La señora LAURA DANIELA BARRERA GARZÓN a través de apoderado judicial, presenta demanda de declaración de UNIÓN MARITAL DE HECHO y la sociedad patrimonial contra OSCAR DUVAN VALENCIA ROJAS, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

- 1.- Deben aportarse los registros civiles de nacimiento de las partes.
- 2. Deben aportarse las evidencias de cómo se obtuvo el correo electrónico del demandado por parte de la demandante, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ya que, en la captura de pantalla aportada, no se visualiza el correo electrónico, solo el nombre del contacto con el que se sostiene la comunicación.
- 3. Debe aportarse el folio de matrícula del bien inmueble distinguido con el número de matrícula 200-96315 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que se subsanen los yerros materia de inadmisión conforme lo dispone el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la misma. Debe integrar la demanda en un solo escrito al subsanar.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

Juzgado Tercero de Familia del Circuito

Neiva - Huila

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los yerros materia de inadmisión, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: TÉNGASE al abogado HERBERT VALENCIA LARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.864.890 y T.P. No. 296.747 del C.S.J. como apoderado judicial de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E.C.